

Dra. Claudia



AUTO N° 1179 DE 2018 (30 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE UN INDIVIDUO ARBÓREO LOCALIZADO EN LA FINCA ARMENIA-VEREDA SURIMENA, SECTOR DE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de Efrén Francisco Suarez Danies, mediante formato PQRSD Radicado No. ENT-0127 del 01 de marzo de 2018, en la que solicita permiso para talar árbol aislado, ubicado en la Finca Armenia; en la Vereda Surimena, en el sector de San Pedro del Municipio de Barrancas- La Guajira;

Que mediante oficio radicado 370.0292, al señor Efrén Francisco Suarez Danies, se solicitó información adicional necesaria para la tramitación del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y así darle el debido trámite. Posteriormente mediante oficio con radicado No. 0248, del 09 de abril de 2018, adjunto la información solicitada y el soporte de pago por concepto de práctica de visita y evaluación.

Que mediante Auto No. 584 del 05 de mayo de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados en el localizado en la Finca Armenia- Vereda Surimena, sector de San Pedro del Municipio De Barrancas - La Guajira; y se dictan otras disposiciones"

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 21 de mayo de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-2120 del 23 de mayo de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Por autorización del director Territorial Sur, según Auto de Trámite No. 584 del 2 de mayo de 2018 y PQRSD de fecha 1 de marzo de 2018, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la solicitud de tala para el aprovechamiento de un (1) árbol, en la finca: ARMENIA, vereda: Zurimena, Sector: San Pedro, Municipio de Barrancas.

Fecha de la visita: 21 de mayo de 2018.

Acompañante: Efrén Francisco Suarez Manes.

Ubicación del predio: Zona rural y privada en el Municipio de Barrancas, finca: Armenia, Vereda: Zurimena, Sector: San Pedro, Municipio de Barrancas, en las Coordenadas geográfica N: 10°51'55.2" y W: 72°40'24.2". (Datum WGS84).

Acceso: Se accede a la finca: Armenia, tomando la carretera que nos conduce desde Fonseca hacia la población de San Pedro, siguiendo luego 10 km por la vereda Zurimena hasta llegar a sitio de la Estación Luis Fonseca (N: 10°52'08.9" y W: 72°40'400.4"), a partir de ahí, se sigue a lomo de mulo o a pie recorriendo aproximadamente dos kilómetros hasta llegar al punto georeferenciado con las coordenadas geográficas N: 10°51'55.2" y W: 72°40'24.2". (Datum WGS84).

Corpoquajira

Descripción:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	CARACOLI	Anacardium excelsum	7,50	2,3873	18	0,7	56,4004	PRIVADO	TALA

Se verificó que en la finca "Armenia", la existencia de un (1) árbol de la especie CARACOLI (*Anacardium excelsum*), en la coordenada N: 10°51'55.2" y W: 72°40'24.2". (Datum WGS84) en pie y en estado seco, se calcula que promediaba una edad de más de 100 años.

Se encuentra localizado en un cultivo de un cafetal abandonado sin ramas alguna. producto de la descomposición natural y también que la mayor de ellas fue derribada por una bomba en un combate entre el ejercito y la guerrilla, hacen ya unos diez años, según información suministrada por el señor Efrén Francisco Suarez Manies, y que por consiguiente al árbol quedó afectado dando inicio a un marchitamiento progresivo.

La descomposición natural del árbol se viene produciendo en orden descendente notándose que ya todas sus ramas han caído producto del secamiento.

El árbol se encuentra alejado de fuentes de agua y a su alrededor existe en abundancia un desarrollo del soto bosque de variadas especies.

El producto forestal que se derive de este aprovechamiento será utilizado en reparaciones locativas en la vivienda de la misma finca y el saldo restante se hará para fines comerciales.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal por la TALA del árbol fue de aproximadamente **56,4004 m³**, Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.

Los **56,4004 m³**, corresponden al total de la biomasa del árbol referenciado; para la movilización del producto forestal resultante, solo se debe autorizar la cantidad de **34 m³**. Que corresponde al **60%** de madera aprovechable del proceso de transformación de árboles en pie a madera comercial.

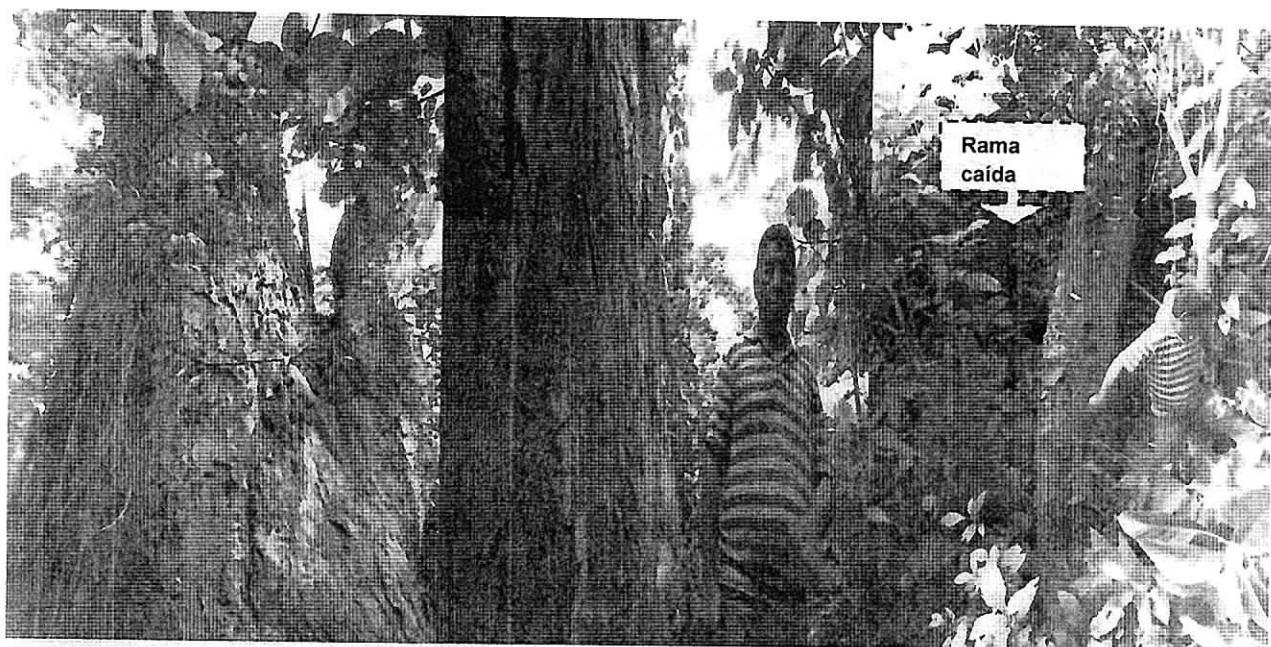
"Se recurre al ejercicio del desperdicio de madera en el proceso de transformación de los árboles en pie a trozas, de la investigación (Determinación del porcentaje de desperdicio en las labores de aprovechamiento forestal en un bosque pluvial tropical en el Municipio de Medio San Juan, Chocó, Colombia) de Henry Hernán Medina Arroyo, Melida Martínez Guardia, Franklin Barrios Maturana y José Alexander Bolilla Flórez".

EVIDENCIAS





Corpoguajira



CONCEPTO TÉCNICO

Por las observaciones obtenida durante la visita realizada al árbol de CARACOLI (*Anacardium excelsum*), y teniendo en cuenta que antes que surta el efecto total de descomposición natural y para su aprovechamiento, se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para su TALA. (...)

(...)

1. Recomendaciones especiales:

No disponer en cauce de arroyos secos los desperdicios que puedan causar atascamiento en las aguas lluvias eventuales y procurar no realizar quemas bajo ningún pretexto o circunstancias. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al señor EFRÉN FRANCISCO SUAREZ DANIES Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.950.480 de Barrancas – La Guajira, para la intervención con tala de un (1) árbol ubicado en la finca Armenia Vereda Surimena, Sector de San Pedro del Municipio de Barrancas - La Guajira, en la Coordenada geográfica siguientes; un árbol de la especie CARACOLI (*Anacardium excelsum*), en la coordenada N: 10°51'55.2" y W: 72°40'24.2" (Datum WGS84);

Identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

It.	NOMBRE CÁMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	PERIMETRO (M)	DIÁMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	7,50	2,3873	18	0,7	56,4004	PRIVADO	TALA

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor EFRÉN FRANCISCO SUAREZ DANIES Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.950.480 de Barrancas – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.



Corpoguajira

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el Señor EFRÉN FRANCISCO SUAREZ DANIES Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.950.480 de Barrancas – La Guajira, deberá realizar una compensación con cinco (5) árboles de especies frutales (Guáimaro, Caracolí, Guama, Algarrobo y Mamón) nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; Informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor EFRÉN FRANCISCO SUAREZ DANIES Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.950.480 de Barrancas – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2018.

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista